

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| Auto: | 887 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2020-00153-00 |
| Proceso: | CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandante: | DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS |
| Demandado: | JOSE JAVIER BUITRAGO GOMEZ |
| Decisión: | Admite Demanda |

Encontrándose subsanada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS contra JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ y acreditas las exigencias del artículo 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8 del artículo 154 del CC, promovida por la señora DINA PATRICIA CAICEDO RIASCOS frente al señor JOSÉ JAVIER BUITRAGO GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor JOSÉ JAVIER BUITRAGO GÓMEZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, según el numeral 10 del artículo 82 del CIA, para que intervenga en defensa de los derechos del menor de edad JOSE DAVID BUITRAGO CAICEDO.

QUINTO: CITAR a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés del menor de edad JOSE DAVID BUITRAGO CAICEDO.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

1.

*Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la *página de la rama judicia**